JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	**MARIELA SIERRA CARMONA**
Radicado	No. 050013110002 **2022 – 00404**
Interlocutorio	Nro. **410** de **2022**

Por reparto del 15 de julio del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA.**

Por auto del día 21 de julio del presente año y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, adjuntar copia autentica del folio que contiene la inscripción del nacimiento de la causante, y copia de los registros civiles de nacimiento de los señores HUMBERTO DE JESUS y HERNANDO JAVIER SIERRA CARMONA, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido, pues mediante escrito de fecha 28 de julio del presente año, que denomino cumplimiento de requisitos, solo se limitó a indicar que no

representa a los señores JAVIER y HUMBERTO SIERRA CARMONA, acompañando copia de la citación que se les había realizado.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA.**

SEGUNDO.- Háganse las anotación de Ley.